

COMUNICACIONES: Redes de intercambio de información

# P2P: ¿Derecho o delito?

*La lucha contra la piratería de productos culturales, hasta ahora centrada en el "Top manta", ha abierto un nuevo frente en Internet. Las asociaciones de defensa de la propiedad intelectual consideran que "bajar" archivos de la red es un delito. Sin embargo, hay muchas voces que defienden la legitimidad y moralidad de esta actividad*

Acaimo G. Sarmiento

TF press

P2P es el (horrible) acrónimo de 'Peer to peer', expresión anglosajona que puede traducirse como "de igual a igual". Esa es, justamente, la filosofía de una serie de programas informáticos como el E-Donkey, E-mule o Souseek, que están revolucionando el mundo de las telecomunicaciones. Hasta su aparición, cuando una persona deseaba obtener un archivo de la red, debía conectarse a una ubicación fija que lo almacenaba, denominada "servidor". De este modo, si había varios usuarios interesados en un mismo archivo, todos debían acudir simultáneamente al mismo servidor, de modo que en ocasiones la comunicación sufría retardos a causa del llamado efecto embudo (muchas solicitudes a la vez para un mismo archivo). Además, existía el problema añadido de que si el servidor dejaba de funcionar, era imposible acceder a esos archivos.

El software P2P supone una revolución porque descentraliza el proceso, de modo que se crea una red de usuarios que son a la vez servidores. Cuando un navegante de Internet ejecuta uno de estos programas, deja parte de su disco duro a la libre disposición de los demás internautas que estén conectados en ese momento. Así, cuando una persona desea un archivo, lo descarga de los ordenadores de otros usuarios. Lo que se ha conseguido es multiplicar la información disponible para los usuarios domésticos, ya que podríamos considerar que los archivos no son otra cosa que "unidades de información" (sonora, audiovisual, textual...). Además, el proceso del P2P permite y fomenta que esa información sea compartida, pues un mismo archivo está disponible en varios ordenadores de personas que lo han descargado previamente. Así, resulta difícil, aunque no imposible, que alguien se quede con una descarga a medias.

Sin duda, todo esto puede resultar farragoso para los menos avezados en informática. Pero lo importante es comprender que estos programas facilitan que los usuarios se presten mutuamente la información de que disponen, gratis y a domicilio. "De igual a igual".

## Propiedad intelectual

Si todo es tan maravilloso, ¿dónde está el problema? La polémica surge porque, para determinadas asocia-



eMule es uno de los programas P2P más populares

ciones, la titularidad de alguno de los archivos que se comparten no es pública, de modo que su tráfico gratuito puede suponer, según su interpretación, un atentado contra la propiedad intelectual.

Cuando un consumidor adquiere un disco o un DVD, ha pagado una cantidad de euros que, teóricamente, se reparten entre el punto de venta, los distribuidores y los creadores del material. El comprador recibe a cambio una copia que puede reproducir cuantas veces quiera en el ámbito doméstico. Sin embargo, el dilema surge cuando ese mismo consumidor decide colocar una copia de lo que ha comprado en su ordenador personal (por tanto, dentro del ámbito doméstico), y lo introduce en la red mediante el P2P. ¿Tiene derecho a ello? Las entidades reguladoras de la propiedad intelectual creen que no y, además, han disparado la alarma sobre una posible crisis en el sector audiovisual inducida por esta práctica y otras como la venta de CD piratas (el célebre "Top manta")..

Recientemente, en una reunión de la Federación para la protección de la propiedad intelectual de la obra audiovisual (FAP), el Instituto de Cinematografía (ICAA), la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles (FAPAE), y la Entidad de gestión de Derechos de

los Productores Audiovisuales (EGEDA), se mencionó que la industria audiovisual había perdido unos 700 millones de euros en 2003 a causa de la copia ilegal de CD y la bajada de Internet. Por su parte, la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) presentó en septiembre su informe Delfos, que augura para 2005 una caída en las ventas de discos a causa de estas prácticas.

En numerosas ocasiones, miembros de las instituciones anteriores han insinuado que estas actividades no sólo son perjudiciales para la industria en lo económico, sino que suponen un ataque a la cultura misma,

Ramoncín o Extremoduro. En el ámbito internacional, recordemos la aportación al debate de la estrella del Pop Britney Spears: "Bajar una canción de Internet es como robar un CD de una tienda", dijo. Claro que es la misma Britney Spears que se va a casar y vender su boda y su luna de miel a la MTV...

Sin embargo, no hay unanimidad en este juicio. En España es especialmente contundente el profesor de la Universidad Politécnica de Valencia Jorge Cortell, que se ha especializado en asuntos relacionados con la propiedad intelectual (ver entrevista en las páginas siguientes). En una

## El "ánimo de lucro" es fundamental a la hora de interpretar la legislación sobre propiedad intelectual

pues la falta de ingresos podría impedir crear a los artistas. En este sentido se han manifestado músicos como Alejandro Sanz, María Jiménez (desde ya en la antología del eserpento hispano tras encaramarse a una apisonadora para hacer papilla Cds piratas), Ismael Serrano,

conferencia ofrecida en la VII Campus Party de Valencia, el investigador recordaba que la creación existe mucho antes de que hubiera legislación de protección a la propiedad intelectual, y citaba los casos de Mozart o Cervantes (quien, por cierto, tuvo que aguantar que un tal

Avellaneda plagia impunemente su Quijote).

Cortell defiende, además, la idea de que estas leyes protegen no al autor, sino a la industria y a los productores. Para ello menciona un artículo firmado por Ignacio Escolar, miembro del grupo Meteosat y socio de la SGAE, en el cual pide claramente, ya desde el titular "Por favor, pirateen mis canciones". Alega que la venta de CDs no reporta casi nada a los músicos, quienes sobreviven gracias a las recaudaciones de los conciertos. Tras haber vendido 10.000 ejemplares de su disco, recibió en concepto de derechos de autor unas 14.000 pesetas mensuales, mientras que por cada actuación recauda entre 15.000 y 60.000 pesetas. "Como todos los músicos que hayan hecho las cuentas, sé que son más rentables 100.000 fans piratas que llenen mis conciertos que 10.000 originales", dice Escolar.

Testimonios similares también se han producido en el extranjero. El más célebre es el de la cantante del grupo Hole, Courtney Love, quien durante la Conferencia de Entretenimiento Digital de Hollywood celebrada en 2000, soltó una arenga que se ha hecho muy popular entre los defensores del P2P. Entre otras cosas, dio su definición de piratería: "Es el acto de robar el trabajo de un artista sin intención de pagar por él. No estoy hablando de programas como Napster. Estoy hablando de contratos discográficos". Otra perla de su discurso: "Hubo mil millones de descargas de música el año pasado, pero las ventas de música suben. ¿Dónde está la evidencia de que las descargas dañan el negocio? Las descargas están creando más demanda".

## "Dura lex sed lex"

Como se ve, cabe discutir la gestión de las entidades que controlan los derechos de autor, pero no se puede obviar que la propiedad intelectual está protegida por la legislación. Concretamente, todo lo referido a este asunto en el Código Penal se encuentra recogido en el artículo 270, que cita textualmente: "Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o de multa de seis a veinticuatro meses quien, con ánimo de lucro y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya o comunique públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comu-

nicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.”

El quid de la cuestión parece estar en el concepto “lucro”. Si lo tenemos en cuenta, el Top Manta supone una clara violación de la legalidad, puesto que la venta de un CD, aunque sea a un precio irrisorio, es un acto lucrativo. Pero eso no se aplica en las redes P2P, porque quien deja que alguien copie un archivo de su ordenador a través de la red no obtiene beneficio económico alguno. Por tanto, si nos ceñimos al texto legislativo, no parece que sea factible considerar delito al internauta melómano o cinéfilo.

En 2003, el abogado Xabier Ribas se hizo famoso (más bien infame) entre la comunidad de internautas por su amenaza de demandar a un gran número de usuarios españoles de P2P, inspirado por actuaciones similares que se habían producido en EE.UU. El abogado argumentaba que estaba en disposición de identificar con nombre y apellidos a esos internautas “díscolos”. Sin embargo, la demanda finalmente no parece que vaya a producirse, en parte porque el panorama legal estadounidense es diferente al europeo... ¡sin mencionar el hecho de que para poder identificar a los demandados, el abogado tendría que violar la Ley Orgánica de Protección de Datos!

Pedro Tur, abogado y editor de la Web Iurislex, es autor del artículo “Situación legislativa de las redes Peer to Peer”, en el cual analiza toda la legislación vigente sobre el asunto. Según su estudio, no hay problemas por compartir archivos de música como de vídeo (aunque sí puede haberlos con archivos de software). Su conclusión es clara, y expone las diferencias legislativas ya menciona-

das entre EE.UU. y España: “(...) Esa ausencia de ánimo de lucro debe vedar cualquier persecución penal y, sobre todo, debe vedar todo intento de criminalización interesada de estos sistemas de intercambio de ficheros que no aciertan a distinguir entre la realidad del Ordenamiento jurídico español del sistema judicial norteamericano en el que no sólo no está contemplada la copia privada, sino que, además, el secreto de las comunicaciones y los derechos fundamentales de las personas parecen contemplarse desde una perspectiva muy laxa desde los bárbaros y terroríficos atentados de las Torres Gemelas de Nueva York”.

El 1 de octubre de 2004 entrará en vigor una reforma a ese artículo 270 del Código Penal que fue aprobada hace un año. El nuevo artículo mantiene esa barrera del ánimo de lucro (de hecho, el primer párrafo es exactamente igual al anterior), pero incorpora dos nuevos apartados. El primero de ellos habla de penas a quien intencionalmente “importe”, “exporte o almacene ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones” protegidas por la ley “sin la referida autorización”. ¿Acaso se podría interpretar la circulación P2P como importación o exportación?

El otro apartado habla de castigo a quien “fabrique, importe, ponga en circulación o tenga cualquier medio

específicamente destinado a facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador” y las demás obras protegidas. Este artículo se refiere claramente a los trucos empleados para quebrar los sistemas anticopia de los CD y DVD. Curiosamente, hace un año el disco *No es lo mismo* de Alejandro Sanz incluía uno de estos ingenios, lo cual originó que la Asociación de Internautas interpusiera ante el Instituto Nacional de Consumo una reclamación, pues entendía que esa argucia técnica impedía el derecho a realizar una copia de seguridad. La reclamación surtió efecto y la casa editora tuvo que sacar al mercado ejemplares sin ese sistema de seguridad.

La cuestión es más compleja de lo que parece, puesto que, en vista de que la ausencia de ánimo de lucro

puede suponer un freno para sus reclamaciones, algunas asociaciones de gestión de derechos de autor han comenzado a emplear el término “lucro cesante” para referirse al perjuicio que les ocasionan las redes P2P. Parece una manera de retorcer el lenguaje en aras de lograr burlar una legislación adversa, pero para eso se les paga a los abogados, ¿verdad?

Mientras, quien padece esta guerra es el usuario medio de Internet, que no sabe si es un criminal o no por bajarse aquella canción que le gusta tanto. Y no ayuda que, a fecha de hoy, no existan datos fiables e independientes para poder discernir ciertas cosas: por cada cifra alarmista que habla de millones de pérdidas achacables a la red, surgen otras que pugnan que todo es una manipulación de las grandes corporaciones. ¿A quién creemos? ¿A Courtney

Love o a Britney Spears? (Vale, son malos ejemplos...)

Lo que sí parece claro es que la polémica del P2P evidencia que la Sociedad de la Información no es un mero tópico resultón que queda muy cuco en los reportajes. Está suponiendo un revulsivo mayor del que muchos pensaban: tras unas décadas de somnolencia, la ciudadanía (o al menos una parte de ella) ha vuelto a reclamar un papel más activo en los asuntos que le preocupan, gracias a los foros y Webs de Internet; se ha puesto de manifiesto que la industria del espectáculo debe afrontar, quiera o no, reformas estructurales que asuman la nueva realidad que es la red de redes; y, en el campo legislativo, se hace cada vez más necesario un debate sobre cómo tratar realidades de naturaleza tan especial como son los datos, los archivos y, por qué no, las ideas.

### Direcciones de internet mencionadas

Nombre	Dirección
- Asociación de Internautas	<a href="http://www.internautas.org">www.internautas.org</a>
- Artículo “Por favor, pirateen mis canciones”, de Ignacio Escolar	<a href="http://www.baquia.com/com/20010118/art00001.html">www.baquia.com/com/20010118/art00001.html</a>
- Artículo de Pedro Tur sobre P2P	<a href="http://seguridad.internautas.org/article.php?sid=286">http://seguridad.internautas.org/article.php?sid=286</a>
- Conferencia de Jorge Cortell en la VII Campus Party	<a href="http://homepage.mac.com/jorgecortell/docs/campus2004.pdf">http://homepage.mac.com/jorgecortell/docs/campus2004.pdf</a>
- Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales	<a href="http://www.egeda.es/">www.egeda.es/</a>
- Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles	<a href="http://fapae.es/">http://fapae.es/</a>
- Federación para la protección de la propiedad intelectual de la obra audiovisual	<a href="http://www.adese.es/web/antipirateria_fap.asp">www.adese.es/web/antipirateria_fap.asp</a>
- Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales	<a href="http://www.mcu.es/cine/">www.mcu.es/cine/</a>
- Iurislex	<a href="http://www.iurislex.net">www.iurislex.net</a>
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (ver artículo 270)	<a href="http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo10-1995.l2t13.html">http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo10-1995.l2t13.html</a>
- Sociedad General de Autores y Editores	<a href="http://www.sgae.es">www.sgae.es</a>
- Web de Jorge Cortell	<a href="http://jorge.cortell.net/">http://jorge.cortell.net/</a>

## ENTREVISTA

# “Está demostrado que las redes P2P no afectan negativamente a las ventas de discos”

Jorge Cortell es especialista en informática y empresariales formado, entre otras prestigiosas instituciones, en las universidades de Oxford y Harvard. Actualmente está vinculado a la Universidad Politécnica de Valencia, en la que imparte cursos sobre comercio electrónico y propiedad intelectual. Acerca de esta última materia, mantiene una postura crítica con los actuales sistemas que la gestionan, por lo que apoya iniciativas relacionadas con las licencias alternativas al Copyright (Copyleft), el software libre y las redes P2P. Muy amablemente, aceptó contestar a un cuestionario que TF PRESS, como no podía ser de otra manera, le remitió por correo electrónico.

**En su Web afirma que prefiere hablar de “Derechos de Reproducción” y no de “Propiedad Intelec-**

**tual”, y define esta idea como “unas leyes abusivas, lesivas al interés general, y que sólo benefician a los editores, productores, y distribuidores”. ¿Podría explicar su punto de vista?**

El término “Propiedad Intelectual” implica el convertir las creaciones intelectuales en “Propiedad”, algo con lo que objeto a nivel filosófico, pero también a nivel económico y práctico. Tendemos a pensar que la “Propiedad es buena”, y por eso hablamos de “proteger la propiedad”. Pero no en todos los casos es así, y las obras intelectuales son un ejemplo (el matrimonio o los hijos son otro ejemplo: decimos “mi hijo” o “mi mujer”, pero a nadie, en una “sociedad avanzada” se le ocurre vender a su mujer o a su hijo).

Existen multitud de estudios académicos que demuestran que el sistema

de Patentes y el de Propiedad Intelectual y sus Derechos de Reproducción frenan la evolución científica y cultural del mundo, y que tienen un impacto negativo en la economía. Lo que ocurre es que como vemos que hay empresas y personas que ganan dinero con este sistema, pero no somos capaces de imaginar lo que todos ganaríamos con otro sistema, tendemos a pensar que está bien como está y no hay que cambiar nada.

**¿Existe algún medio para que los autores perciban una remuneración adecuada por sus creaciones sin incurrir en esas “lesiones al interés general” que, según usted, ocasionan las leyes de propiedad intelectual?, ¿son posibles otras maneras de defender los derechos de los creadores?**

¡Por supuesto! El artículo “Por favor, pirateen mis canciones” escrito por un músico (Nacho Escolar) describe cómo él prefiere que la gente tenga acceso a su música sin pagar nada, pero que luego vayan a sus conciertos (por los que gana mucho más). Hay miles de ejemplos como este. En el ámbito editorial es famoso el caso de Cory Doctorow y su libro *Down and out in the Magic Kingdom*, que está disponible gratuitamente a través de Internet, y a la vez ha sido un éxito de ventas.

Lo importante es proteger el derecho de todos al libre acceso a la cultura. No por ello se dejará de crear (recordemos que las artes y las ciencias han existido muchos siglos antes de que las leyes las “protegeran”), sino que, al contrario, esto impulsaría la creación.

De todos modos deberíamos de establecer prioridades, y es imprescindible

que protejamos el derecho de la mayoría absoluta (realmente, el derecho de la totalidad) antes de hablar del derecho de una minoría.

**En la VIII Campus Party de Valencia, usted preparó una experiencia de campo con la que pretendía, según sus palabras, “esclarecer y buscar alternativas a la actual Ley de Propiedad Intelectual, la cual no responde a las necesidades de los creadores ni consumidores en la sociedad actual”, ¿podría explicar en qué consistió?, ¿ha obtenido alguna conclusión?**

El estudio está a punto de publicarse (y por supuesto estará disponible gratuitamente en mi Web), y se presentará a mitades de septiembre en EE.UU. (en las universidades de Harvard y Stanford).

# Jorge Cortell

Especialista en Informática y empresariales

Consistió en una serie de tomas de datos, encuestas, y observaciones de campo con el objetivo de analizar la transmisión física y telemática de contenidos de carácter cultural (o sea, copiar CDs, descargar músicas y películas de Internet, etc).

La principal conclusión del estudio es que el derecho de copia privada recogido en la legislación española (por el que cualquier persona puede copiar una obra protegida por la propiedad intelectual, siempre que sea sin ánimo de lucro) es un derecho muy importante, aunque poco conocido.

El estudio también ha servido para cuantificar los hábitos de los internautas en cuanto a descargas, y es muy interesante ver cómo se comparten más archivos libres (dominio público, free-ware, creative commons, etc) que archivos protegidos con copyright.

## El Top Manta es delito, pero bajar música en una red P2P no lo es. ¿Es así?, ¿qué diferencias hay?

Así es. Como he comentado antes, la clave es el ánimo de lucro. El "top manta" busca el ánimo de lucro. Las descargas de redes P2P no.

Hay otras diferencias muy importantes, como que el "top manta" está controlado por mafias que explotan a personas, mientras que el P2P es un derecho que ejercen millones de individuos desde sus casas. O como que el "top manta" sólo distribuye (ilegalmente) los mismos grandes éxitos que se encuentran en cualquier tienda, mientras que el P2P da cabida a multitud de contenidos a los que es imposible acceder de cualquier otra forma.

## Además de las legales, ¿en el ámbito moral cabe hacer objeciones, o

## bien defender, la bajada de archivos de redes P2P?

Sin lugar a dudas hay que defenderla, y esto ha sido demostrado en repetidas ocasiones por investigadores de todo el mundo. Los principales estudios al respecto (de las Universidades de Harvard y Carolina del Norte, y la BBC) demuestran que las redes P2P permiten la promoción musical y fomentan su consumo. Está demostrado que (en general) los usuarios de P2P que más música descargan son los que más música compran, y que las redes P2P no afectan negativamente a las ventas de discos.

## En EE.UU. ha habido intentos por parte de la Recording Industry Association of America (RIAA) de procesar a usuarios de P2P. En 2003, el abogado Xabier Ribas amenazó con presentar otra demanda similar en España. ¿Qué opina de estas actuaciones?, ¿han prosperado?

En EE.UU. no existe el derecho de copia privada como en España. Por lo tanto, allí puede ser ilegal el uso de redes P2P para subir archivos protegidos con copyright, y aquí no lo es. Además la RIAA sabe que la mayoría de personas que usan redes P2P (el ciudadano medio) no puede permitirse un abogado y un juicio, ya que esto es increíblemente caro en EE.UU., por lo que consiguen "acuerdos extrajudiciales" (o sea, amedrentan a la gente, les amenazan con un juicio, y así consiguen que paguen).

Creo que Xavier Ribas intentaba asustar a los usuarios de redes P2P españoles y crear un estado de opinión favorable a sus intereses. Recordemos que trabajaba para una



FOTO CEDIDA POR JORGE CORTELL

asociación de fabricantes de software (la BSA), y el compartir software libremente (al contrario que la música, los libros, o las películas) no está permitido por el derecho a la copia privada.

De todos modos no se ha presentado todavía ninguna demanda en España y dudo que se haga alguna vez (y menos todavía que prospere), ya que existen muchos impedimentos para ello (el secreto de las telecomunicaciones, el poder establecer sin lugar a dudas al usuario y conocer exactamente el contenido de un archivo, el demostrar ánimo de lucro, etc).

## Hasta ahora la obtención de archivos procedentes de redes P2P no estaba penada, gracias a la idea de que no existe ánimo de lucro en esa acción. Pero parece ser que el 1 de octubre de 2004 entrará una reforma del Código Penal que cambiará la situación. ¿En qué consiste exactamente ese cambio legislativo?, ¿qué opina de él?, ¿significa que en octubre los internautas deberán cerrar sus programas P2P para siempre?

Esto es totalmente falso. Todo se debe a un artículo erróneo al respecto que fue publicado en un diario de difusión nacional.

El derecho a la copia privada va a seguir existiendo tal y como ha existido hasta ahora, por lo que las redes P2P están a salvo en nuestro país. Esto no quiere decir que la reforma del código penal no incluya otras barbaridades contra las que nos deberíamos sublevar, como la prohibición de poseer tecnología o información (lo que no había ocurrido nunca antes en nuestro país desde la reinstauración de la democracia) que sirva para anular las protecciones tecnológicas de obras intelectuales (¡las cuales a su vez atentan contra nuestro derecho de copia privada!), aunque esa tecnología tenga otros usos "legítimos", o la prohibición de compartir el acceso a redes inalámbricas, etc.

## En uno de sus trabajos afirmaba que el uso de las redes P2P para la comunicación permitirían ahorros de hasta un 75% de los costes y un 36% del tiempo. ¿Cómo es eso posible?, ¿qué otras aplicaciones tienen estas redes, aparte de la bajada de archivos?

Las redes P2P son un gran invento y, como bien dice, demostré hace tiempo en el congreso Mundo Internet que significarían un gran ahorro de recursos si se empleasen en procesos productivos (si alguien desea más información, el estudio se encuentra disponible en mi Web gratuitamente).

Estas redes se están empleando para usos tan variados como la producción de automóviles, o procesos de decisión de compras. Recordemos que lo que estas redes permiten es el intercambio de información, y hoy en día estamos en la "sociedad de la información", ¿no?

## Son conocidas sus discrepancias con la SGAE y el modelo de gestión de los derechos que ésta defiende. ¿Qué objeciones plantea a esta organización? Uno de sus artículos es un cuestionario que formularía a la SGAE en un debate que por ahora no se ha producido, ¿es cierto que le han vetado?

Mis objeciones a estas organizaciones (no sólo a la SGAE, pero sí principalmente) son tantas que no disponemos de espacio en este artículo para analizarlas, pero en resumen estoy en contra de:

- Su gestión (que es opaca, pese a que se supone que cumple una función pública).
- Su estructura (en la que sólo el 10% de los miembros tienen derecho a voto, pero algunos de ellos votan 5 veces).
- Su reparto de fondos (que está siendo investigado por diversos tribunales, y que ha recibido multitud de denuncias por agujeros de millones de euros y por recaudar derechos de autores que no pertenecen a su organización).

- Su falta de ética (por cobrar en ciertos sin ánimo de lucro, o en beneficio de las víctimas del terrorismo del 11-M y de la catástrofe del Prestige, o por cobrar derechos sobre una obra que era obviamente una parodia, lo que la ley exime de tener que pagar).

- Su manipulación (ya que se presentan como defensores de los "artistas", cuando realmente defienden los intereses de las editoriales y las discográficas).

- Su campaña mediática (ya que constantemente envían comunicados de prensa alarmistas y manipuladores con el objetivo de generar un estado de opinión favorable a sus intereses).

- Su daño a los artistas (ya que han estructurado un sistema mediante el cual al artista le es casi imposible publicar su obra sin ser miembro de su sociedad, es casi imposible dejar de ser miembro, y luego los manipulan para que en público defiendan sus posturas, en ocasiones en contra de los convencimientos del propio artista).

En cuanto a que me han vetado, me consta. En un debate público al que me invitaron a asistir junto a un representante de la SGAE, los organizadores me rogaron en el último momento que no asistiera, pues la SGAE se negaba a hablar si yo participaba en el debate.

En palabras del responsable de la oficina para la defensa de la propiedad intelectual de la SGAE (dichas durante el transcurso de una entrevista radiofónica) "yo no recomiendo a los internautas que se lean la ley". Realmente esto es lo que ellos quisieran: que nadie se informase, que nadie hiciese preguntas embarazosas, que nadie cambiase nada. Pero Internet ha llegado y no se puede parar. Los ciudadanos debemos compartir la cultura. Es un bien común y es necesario para nuestro futuro, por mucho que algunos se empeñen en poner trabas a ello (creando una escasez artificial y buscando llenar sus bolsillos, en vez de buscar llenar los corazones y los cerebros de todos, por nuestro propio bien).



Marquesina madrileña decorada con una campaña contra la bajada de archivos de internet

FOTO CEDIDA